

De la villa de Alcala de Henares, primero dia del mes de março de noventa e ocho años. Yo, el rey. Yo, la Reyna. Por mandado del rey e de la Reyna, Miguel Perez de Almagar.

255

1498, marzo, 16. Alcalá de Henares. Provisión real ordenando al concejo de Murcia que envíe sus procuradores a las Cortes que se van a celebrar en Toledo el próximo 14 de abril, para jurar como sucesora a la princesa Isabel, reina de Portugal (A.M.M., C.R. 1494-1505 y Legajo 4.272 nº 127).

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Cerdeña, marqueses de Oristan e de Goçiano. Al conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murcia, salud e gracia.

Bien sabedes como plogo a Dios Nuestro Señor de llevar para sy al muy illustre prinçipe don Juan, nuestro hijo primogenito, heredero que auia de ser de estos nuestros reynos e señorios, por lo qual quedo por nuestra fija primogenita e heredera de estos nuestros reynos e señorios para despues de los dias de mi la Reyna, en defeto de varon, la serenissima doña Ysabel, Reyna de Portugal, nuestra hija mayor legitima, e porque segund las leys e vsos e costunbre de estos nuestros reynos, vsada e guardada en ellos, los procuradores de las çibdades e villas de ellos que suelen ser llamados a Cortes juntos en ellas an de reçibir e jurar al fijo o fija primogenito y heredero de su padre o madre de cuya suçesion [borrón] por prinçipe y heredero para despues de los dias de aquel a quien a de suçeder, e para que esto se faga los dichos vuestros procuradores deven ser llamados a Cortes.

E sobre esto mandamos dar esta nuestra carta para vos, por la qual vos mandamos que luego que vos fuere notificada por Alonso de Avila, nuestro repostero de camas que para ello enbiamos, juntos en vuestro conçejo eligades e nonbreds vuestros procuradores de Cortes y les dedes y otorguedes vuestro poder bastante para que vengan e parescan e se presenten ante nos en la muy noble çibdad de Toledo a catorze dias del mes de abril de este presente año de la data [de] nuestra carta, con el dicho vuestro poder para hazer el dicho reçibimiento e juramento a la dicha serenissima Reyna de Portugal, nuestra hija, por prinçesa e nuestra legiti-



ma eredera de estos nuestros reynos de Castilla e de Leon e de Granada en defecto de varon para despues de los dias de mi la reyna, segund e como y en la forma e manera que por mi fuere dispuesto y hordenado, e al serenissimo rey de Portugal como a su legytimo marido, e porque vos mandamos que enbiedes los dichos vuestros procuradores costituydos en la forma e manera susodicha a la dicha çibdad de Toledo para el dicho tienpo con el dicho vuestro poder espeçial e esomismo [sic] con poder general para platicar e fazer y otorgar por Cortes y en boz e en nonbre de los dichos nuestros reyns todas las otras cosas y cada vna de ellas que nos vieremos sere conplideras a nuestro seruicio y al bien comun de los dichos nuestros reynos.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario fiziere e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuese llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Alcalá de Henares, a diez e seys dias del mes de março, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e ocho años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Yo, Miguel Perez de Almagar, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta auia estos nonbres: Registrada, Juan de Vergara. Juan Lopez, chanciller.

256

1498, marzo, 16. Alcalá de Henares. Cédula real ordenando al Licenciado Fernando de Barrientos, corregidor de Murcia, que intente que los procuradores que van a asistir a las Cortes de Toledo sean de las personas más importantes de la ciudad y con las mejores intenciones (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 33 v).

El Rey e la Reyna.

Licenciado de Barrientos, nuestro corregidor de la çibdad de Murcia.

Por vna nuestra carta patente que enbiamos a esa dicha çibdad vereys como mandamos que enbien sus procuradores de Cortes como en la dicha nuestra carta se contiene mas largamente. Procurad en todo caso que vengan para el dia que mandamos e que sean de las mas principales presonas e de mejor yntinçion que conosçieredes para el bien vniversal de nuestros reynos.

